

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24236 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante resolución de nueve expedientes y la modificación de las condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de junio de 1992, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven nueve expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985 y se modifican las condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaria de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de junio de 1992. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA:

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 483/1988, 488/1988, 490/1988 y 491/1988, de 6 de mayo; 569/1988, 570/1988 y 571/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio, respectivamente, de las zonas de promoción económica de Murcia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Comunidad Valenciana; Zonas industrializadas en declive de Cantabria y País Vasco, y zona promocionable de Aragón, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación y en los Reales Decretos 1447/1989, de 1 de diciembre, y 1535/1990, de 30 de noviembre, que prorrogaron las zonas industrializadas en declive del País Vasco y Cantabria, respectivamente.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Solicitudes aceptadas:

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. Condiciones modificadas.—En el anexo número II se citan los dos expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales. En el expediente SE/0156/P08, «Turismo y Hoteles Andaluces, Sociedad Anónima», la aceptación de la modificación queda condicionada al levantamiento de la suspensión de pagos, sin que la subvención pueda hacerse efectiva hasta que no quede acreditado dicho extremo.

Tercero. Resoluciones individuales:

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Segunda.—Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser prioridad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

Tercera.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarta.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, Economía y Hacienda, concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un Programa Operativo (P.O.) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente P.O.

Quinta.—Los pagos de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la Resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
<i>Zona industrializada en declive de Cantabria</i>				
S/0048/I31	Plásticos Españoles, S. A. Torrelavega	2.293.544.000	114.677.200	—
<i>Zona industrializada en declive del País Vasco (provincia de Vizcaya)</i>				
BI/0163/I33	Sachs Ibérica, S. A. Lezama	1.927.232.000	211.995.520	65
<i>Zona de promoción económica de Murcia</i>				
MU/0548/P02	Fuertes, S. A. Alhama de Murcia	1.381.213.000	179.557.690	117
MU/0564/P02	Fulgencio Hernández, S. A. Molina de Segura	1.015.899.000	111.748.890	30
<i>Zona de promoción económica de Canarias (provincia de Las Palmas)</i>				
GC/0238/P06	B. A. T., España, S. A. Las Palmas de Gran Canaria	2.405.000.000	312.650.000	39
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>				
TF/0113/P06	Cita Tabacos de Canarias, S. A. Santa Cruz de Tenerife	1.155.000.000	92.400.000	—
<i>Zona de promoción económica de Castilla-León (provincia de Soria)</i>				
SO/0136/P07	Sarrió, S. A. Almazán	17.100.030.000	2.565.064.500	94
<i>Zona de promoción económica Comunidad Valenciana (provincia de Alicante)</i>				
A/0084/P12	General de Construcciones Inmobiliarias, S. A. Santa Pola	1.572.650.000	110.085.500	45
<i>Provincia de Castellón</i>				
CS/0061/P12	Jullo, S. A. Vall de Uxó	2.078.849.000	311.827.350	125

ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
<i>Zona promocionable de Aragón (provincia de Zaragoza)</i>			
Z/15/E50	Conexionados Eléctricos Tarazona, S. L.	(Res. D. G. 28-6-91). Inversión subvencionable. 1.044.076.000 Subvención..... 177.492.920 Empleo creado 500	Inversión subvencionable. 1.044.076.000 Subvención..... 177.492.920 Empleo creado 906
<i>Zona de promoción económica de Andalucía (provincia de Sevilla)</i>			
SE/156/P08	Turismo y Hoteles Andaluces, S. A.	(A. C. D. G. A. E. 6-7-89). Inversión subvencionable. 2.873.770.000 Subvención..... 718.442.500 Empleo creado 345	Inversión subvencionable. 4.807.186.000 Subvención..... 769.149.760 Empleo creado 180

24237 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia y Andalucía, mediante la resolución de cinco expediente.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1992 adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de julio de 1992 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de

20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 4 de septiembre de 1992.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizaran inversiones productivas y crearan puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha; modificando, asimismo, en su artículo 4.º las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981 y 1464/1981, de 19 de junio, y sustituyendo su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º; quedó establecida, en la disposición final segunda, su aplicación a todos